

AUTO No. 01938

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que esta Entidad mediante Auto No. 0262 del 09 de febrero de 2015, inició el trámite administrativo ambiental presentado por el señor **SANTIAGO SANCHEZ VESGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.200.629, representante legal la sociedad **S & M INGENIEROS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.426.765-1 domiciliada en la Carrera 29 No. 45 – 45 Oficina 710 Edificio Metropolitan Bussines Park Bucaramanga (Santander), para su flota vehicular cuya actividad principal es la de transporte público de carga.

Que el citado Auto fue notificado por Aviso el día 01 de junio de 2015, el cual cuenta con el sello de ejecutoria de fecha 02 de junio del mismo año.

Que mediante Derecho de Petición radicado con el No. 2015ER29135 del 20 de febrero de 2015, presentado por el señor **SANTIAGO SÁNCHEZ VESGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.200.629, en su calidad de representante legal de la sociedad **S & M INGENIEROS S.A.S.** identificada con NIT. 900.426.765-1, solicitó que se reembolse el dinero consignado, debido a que ya no sería necesario la vinculación al programa de autorregulación ambiental.

Que esta Entidad mediante Oficio 2015EE38325 del 06 de marzo de 2015, dio respuesta al derecho de petición relacionado en el párrafo que antecede y a su vez le informó que no es viable la solicitud de reembolso de dichos dineros, toda vez que al tenor de

Página 1 de 5

AUTO No. 01938

Resolución 5589 de 2011, la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó actividades de seguimiento y evaluación ambiental que se encuentran señaladas dentro del procedimiento de cobro de la Resolución anteriormente mencionada.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, y dadas las circunstancias que la sociedad en comento manifestó de manera expresa no continuar con el trámite tendiente a la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental, esta Autoridad Ambiental procederá al archivo del expediente SDA-02-2015-117.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que mediante el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, se fijaron los lineamientos del Programa de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 del 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina:

*“**RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA.** El presente Código comenzará a regir el dos (02) de julio del año 2012.*

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

Que por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se da aplicación al artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, el cual dispone:

Que por su parte el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone:

“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa”.

Que mediante Derecho de Petición radicado con el No. 2015ER29135 del 20 de febrero de 2015, presentado por el señor **SANTIAGO SÁNCHEZ VESGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.200.629, en su calidad de representante legal de la sociedad **S & M**

Página 2 de 5

AUTO No. 01938

INGENIEROS S.A.S. , identificada con NIT. 900.426.765-1, solicitó que se reembolse el dinero consignado, debido a que ya no sería necesario la vinculación al programa de autorregulación ambiental.

Que esta Entidad mediante Oficio 2015EE38325 del 06 de marzo de 2015, dio respuesta al derecho de petición relacionado en el párrafo que antecede y a su vez le informó que no es viable la solicitud de reembolso de dichos dineros, toda vez que al tenor de Resolución 5589 de 2011, la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó actividades de seguimiento y evaluación ambiental que se encuentran señaladas dentro del procedimiento de cobro de la Resolución anteriormente mencionada.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, y dadas las circunstancias que esta sociedad manifestó de manera expresa no continuar con el trámite tendiente a la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental, la documentación que reposa en el expediente No. SDA-02-2015-117, corresponde a un trámite concluido por lo cual, dando aplicación a los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, es procedente disponer el archivo definitivo del expediente antes mencionado.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que la Resolución 01037 del 28 de julio de 2016, estableció el sistema de delegación como mecanismo jurídico para diseñar estrategias para el cumplimiento de funciones, en atención al volumen de trámites y procesos administrativos de carácter ambiental ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en ese sentido, se estableció dentro del artículo 5° de la normatividad en cita: *“delegar en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la*

Página 3 de 5

AUTO No. 01938

proyección (...) expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la subdirección: (...) 7. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los tramites de carácter permisivo.”

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo del expediente No. SDA-02-2015-117, perteneciente a la sociedad **S & M INGENIEROS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.426.765-1 domiciliada en la Carrera 29 No. 45 – 45 Oficina 710 Edificio Metropolitan Bussines Park Bucaramanga (Santander), representada legalmente por el señor **SANTIAGO SANCHEZ VESGA.**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.200.629, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente actuación a la sociedad **S & M INGENIEROS S.A.S.**, a través del señor **SANTIAGO SANCHEZ VESGA.**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.200.629, en su calidad de representante legal o quien haga sus veces en Carrera 29 No. 45 – 45 Oficina 710 Edificio Metropolitan Bussines Park Bucaramanga (Santander).

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente acto administrativo se publica conforme el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 08 días del mes de noviembre del 2016



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 01938

SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

SDA-02-2015-117

Elaboró:

ANDREA DEL PILAR MORENO
VARGAS

C.C: 1049603791 T.P: N/A

CPS: CONTRATO
20160899 DE
2016

FECHA
EJECUCION:

04/11/2016

Revisó:

ANDREA DEL PILAR MORENO
VARGAS

C.C: 1049603791 T.P: N/A

CPS: CONTRATO
20160899 DE
2016

FECHA
EJECUCION:

04/11/2016

Aprobó:

Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA
FALLA

C.C: 79842782 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCION:

08/11/2016